

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



DOSQUEBRADAS, RISARALDA
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: AUTOS FERCAR
CESIONARIA: MARÍA ELENA OROZCO PATIÑO
DEMANDADO: AZAEL ANTONIO ESPINOSA PIEDRAHITA
QUENIA ESPINOSA
RADICADO: 66170-31-03-001-2009-00090-00

Mediante escrito que antecede, el abogado José Manuel Arcila Restrepo, allega memorial donde relaciona, renuncia al poder y paz y salvo de los abogados Orlando Antonio Ramírez Gómez y Paula Andrea Salazar Hincapié, poder otorgado al abogado Juan Manuel Arcila Restrepo y recurso de reposición frente a la providencia de fecha 26 de febrero de 2024, por lo que procede el despacho a resolver cada uno de ellos.

De la renuncia al poder conferido por los señores AZAEL ANTONIO ESPINOSA PIEDRAHITA y QUENIA ESPINOSA, allegada por los abogados ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ y PAULA ANDREA SALAZAR HINCAPIÉ y coadyuvada por la demandada QUENIA ESPINOSA, se le informa que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se hace necesario aportar la comunicación enviada a los poderdantes en el sentido de la renuncia a su mandato, tal y como lo ordena el Art. 76, en su inciso 4, del C.G.P., y con el memorial allegado, se evidencia que la renuncia solo fue comunicada a la señora Quenia Espinosa. Por tanto, previo a dar trámite a lo solicitado, se le requiere a los abogados para que cumplan con el mencionado requisito.

De otro lado, la señora Quenia Espinosa, allega escrito confirmando poder al abogado José Manuel Arcila Restrepo, con el fin de que la represente en el proceso ejecutivo radicado 66170.03.001.2013.0008.00, donde figura como demandada; no obstante, se pudo constatar que la señora Espinosa, no es parte de dicho proceso, por lo tanto, no se dará trámite al poder allegado.

Finalmente, del recurso de reposición presentado por el abogado José Manuel Arcila Restrepo, no se dará trámite, toda vez que no se le otorga personería para actuar.

Notifíquese,

RODRIGO RAMOS GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rodrigo Ramos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fd37d0e0c7cf7a0441bc8a5dd04f666b0e796b47f1bc59fb919d1351873507**

Documento generado en 04/03/2024 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>